

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



MESA DE ORDENANZA N° 2032/21	
Actuación Simple	Fontana, 14 de Octubre de 2021.-
N° 6075	Act. A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO: SAUDA
 18/10/21 09:45
 10-21 CRT

La A/S N° 242/21, de fecha 04 de septiembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita aprobación del convenio de Ejecución de Fondos de Emergencia "Programa Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y el Municipio de Fontana, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia solicita aprobación del convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y el Municipio de Fontana, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), los que serán destinados a FINANCIAR ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, con el objeto de complementar las prestaciones alimentarias que presta la provincia.

Que lo expuesto tiene como objetivo general complementar la alimentación de aquellos niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y familias que habitan en barrios populares, en situación de vulnerabilidad social y económica, siendo su objetivo específico garantizar el aporte nutricional de las prestaciones alimentarias vigentes a través de distintos programas, promoviendo una alimentación variada y segura.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y de Hacienda y Presupuesto y su Despacho registrado bajo A/S N° 257/21, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 28/21, de fecha 14 de octubre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 28/21.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) APROBAR el convenio de Ejecución de Fondos de Emergencia "Programa Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y el Municipio de Fontana, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), los que serán destinados a FINANCIAR ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social.

ARTICULO 2º) ESTABLECER que la documental adjunta a la actuación simple de referencia en copia pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Gilda Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana

RUBÉN OSVALDO AVALOS
 Presidente del Concejo
 Municipalidad de Fontana



"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

CONVENIO DE EJECUCIÓN FONDOS DE EMERGENCIA
"PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA"

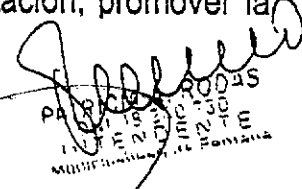
Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, representado en este acto por su Ministra, **Dra. María Pía Chiacchio Cavana, D.N.I 36.390.413**, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo 855, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "**EL MINISTERIO**"; y el Municipio de la Localidad de Fontana, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 620 de la localidad mencionada, representada en este acto por su Intendente, la Sra. Patricia Antonia Rodas, D.N.I 18.240.730, en adelante "**EL MUNICIPIO**", denominados conjuntamente como "**LAS PARTES**", acuerdan en celebrar el presente convenio de ejecución de fondos de emergencia destinados a la asistencia nutricional, autorizado por Decreto Provincial N° 2092/2021, en el marco del Plan Nutrir, Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Antecedentes:

Que la Ley Nacional N° 25.724, crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación a toda la ciudadanía. La finalidad, es cubrir los componentes nutricionales necesarios en niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años como mínimo, embarazadas, personas con discapacidad, adultos y adultas mayores desde los 65 años, y en general, a toda persona que se encuentre en situación de pobreza o indigencia;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.519 "Ley de Emergencia Alimentaria Nacional", se prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional, dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/2002, por lo que concierne al Estado nacional, garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación, promover la


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


PATRICIA ANTONIA RODAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

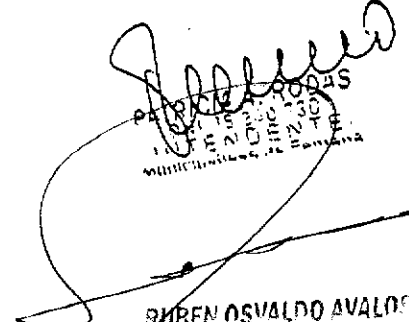
"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

seguridad alimentaria y nutricional a todos los argentinos y argentinas que revistan situación de vulnerabilidad, que presenten obstáculos para acceder a una alimentación de calidad;

Que en el marco de la legislación mencionada precedentemente, se diseñó el "Programa Nacional de Asistencia a Comedores Escolares" con el objetivo de lograr mejorar las condiciones de nutrición y desarrollo de los y las estudiantes que asisten a escuelas en situación de mayor riesgo socio educativo, en el nivel inicial, primario-EGB y rural, brindando un complemento alimentario que contempla servicios de refrigerio, comedor, modalidad albergue, o un sistema mixto, atendiendo las especiales necesidades de cada zona y localidad. El Programa, contempla un aporte económico del Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y fondos complementarios del Estado Provincial, con el objeto de asistir a toda la población estudiantil que se encuentra en escuelas cuyas zonas presentan situaciones de vulnerabilidad, resultando indispensable brindar servicios alimentarios escolares, de carácter complementarios, en forma gratuita y con la calidad nutricional necesaria para promover la seguridad alimentaria, sirviendo raciones diarias de desayunos y/o merienda, almuerzo y/o cena, de acuerdo a las sugerencias nutricionales de la Unidad de Seguimiento Nutricional de la Provincia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y, en forma conjunta, con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, jurisdicción responsable del servicio de cocina, conservación, cuidado, manipulación e inocuidad de los alimentos, como también de la entrega de las viandas y/o raciones diarias;

Que el mencionado Programa, con amplio alcance en la Provincia del Chaco, debe ser completado a través de dispositivos de contención social y nutricional que garantice todas las comidas diarias con las que la población debe contar, de modo que los merenderos, comedores comunitarios, atención focalizada a personas celiacas, personas con bajo peso, y, la asistencia complementaria mediante los municipios, es de vital importancia para garantizar este derecho humano fundamental.


Gilda Gabriela Koro
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


PARTIDO OBRERO
INDEPENDIENTE
Municipalidad de Fontana

RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

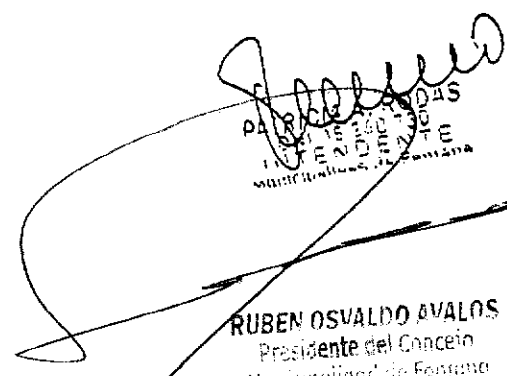
Que a la vez, los gobiernos locales ocupan un rol central en la descentralización de esta política alimentaria, en tanto se suscriben anualmente convenios específicos de descentralización de los distintos servicios que funcionan, siendo los responsables de recibir los fondos, provenientes de la nación y/o provincia para ejecutarlos de acuerdo a las condiciones establecidas, generando un marco de coordinación y articulación necesario para la eficiente implementación de los Programas Nacionales y Provinciales que promueven la seguridad alimentaria;

Que tal como se describió, la prioridad es mejorar la alimentación de personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, estableciendo de modo claro y concreto, las responsabilidades, funciones, objetivos y rendición de cuentas para la ejecución de fondos de emergencia, considerando la crítica situación que atraviesa nuestra provincia a partir de las consecuencias derivadas por la Pandemia del Covid-19, delimitando la competencia de las áreas intervinientes, en concomitancia con las normas y reglamentos de aplicación, de conformidad al ordenamiento jurídico-administrativo vigente;

Que en esta inteligencia, y en el marco de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporados a la C.N, mediante el Art. 75, Inc. 22, Ley N° 26.396, Ley N° 26.061, Ley N° 25.724, Ley 26.588, Constitución de la Provincia del Chaco y Resolución N° 675/21, se suscribe el presente convenio de ejecución de fondos de emergencia destinados a la asistencia nutricional.

Cláusula Primera: Objeto. El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias que se brindan en la provincia, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por "EL MINISTERIO" a la mencionada localidad.


Gilda Gabriela Roloff
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Ferra


PARTICIPACIONES
INDEPENDIENTE
Municipalidad de Ferra

RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Ferra

"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

Objetivo general: Complementar la alimentación de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, embarazadas y familias que habitan en barrios populares, en situación de vulnerabilidad social y económica.

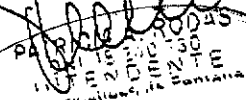
Objetivo específico: Garantizar el aporte nutricional complementario de las prestaciones alimentarias vigentes, promoviendo una alimentación variada y segura, fortaleciendo hábitos de alimentación adecuados y saludables en relación al contexto de cada comunidad.

Cláusula segunda: Financiamiento y forma de pago. "EL MINISTERIO" se compromete a transferir al "MUNICIPIO" aportes financieros, en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un importe total de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), acorde al monto solicitado por el "MUNICIPIO", que se integrarán a los aportes y recursos locales. Los fondos, serán girados a una cuenta bancaria habilitada por el "MUNICIPIO" a tal efecto, en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. Las sumas de dinero se transferirán a la cuenta corriente N° 1010110, CBU 3110016601000010101103, del Nuevo Banco del Chaco S.A., cuyo titular es "EL MUNICIPIO" CUIT 30-67020676-5.-

Cláusula tercera: Asignación de recursos. Los fondos, serán destinados únicamente a financiar la adquisición de productos alimentarios secos y/o frescos, con el objeto de asistir a familias en situación de vulnerabilidad y/o espacios comunitarios de carácter social que brindan servicios nutricionales.

Clausula cuarta: Naturaleza complementaria del financiamiento provincial. El aporte mencionado, no reemplaza otros aportes financieros o materiales que recibe habitualmente "EL MUNICIPIO" para brindar servicios nutricionales, sino que complementa los recursos ya asignados por "EL MINISTERIO". Cabe aclarar que como contraparte "EL MUNICIPIO" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios en toda la extensión de su jurisdicción.


Gilda Gabriela Koro
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


PARTICIPACIÓN
COMITÉ 2007-2010
INDEPENDIENTE
Municipalidad de Fontana


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

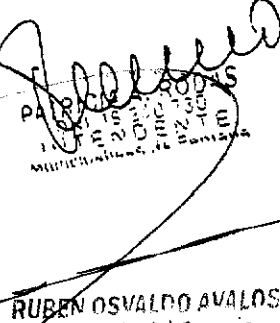
"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

Cláusula quinta: Ejecución de recursos. **"EL MUNICIPIO"** asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente convenio:

- a. Plazo de ejecución: Invertir la totalidad de los fondos con imputación al periodo octubre / diciembre 2021 (3 meses).
- b. Asignación específica: Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula primera. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustible, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores o la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".
- c. Gastos operativos: Solventar con recursos propios, gastos operativos y otras erogaciones que fueran necesarias realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.
- d. Calidad de alimentos: Arbitrar los medios necesarios a efectos de garantizar que los alimentos a adquirir sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados, aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.
- e. Gratuidad: Los alimentos deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo, no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

Cláusula sexta: Rendición de cuentas financieras. **"EL MUNICIPIO"** deberá rendir cuenta documentada ante **"EL MINISTERIO"**, de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la cláusula segunda, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la transferencia efectuada, sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que **"EL MINISTERIO"** estimare pertinente a dicho efecto.


Gilda Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

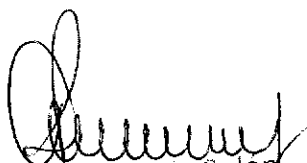


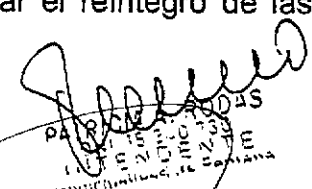
"2021 Año del Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"- Ley N° 3.329.-

"EL MUNICIPIO" se ajustará a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, en estricto cumplimiento a las normas contables y régimen de contrataciones y rendición de cuentas, debidamente documentada, de acuerdo a la Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el plazo mencionado. El incumplimiento habilitará a **"EL MINISTERIO"** a efectuar las intimaciones correspondientes y requerir el reintegro de los fondos transferidos. Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** deberá conservar, debidamente archivada, toda la documentación original por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de la Dirección de Administración de **"EL MINISTERIO"** para su análisis y verificación. La documentación presentada, deberá cumplir con los requisitos establecidos por AFIP, ATP, debiendo confeccionarse factura electrónica, estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con la leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar el N° de actuación simple, resolución por la que se le aprobó el otorgamiento del subsidio y orden de pago pertinente.

Clausula séptima: Auditoría y control de gestión. **"EL MINISTERIO"** podrá disponer de los medios de auditoría, monitoreo y evaluación, que considere pertinentes, por sí, o por quien en el futuro se disponga, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** se compromete a exhibir y/o emitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados.

Cláusula octava: Sanciones por incumplimiento. La falta de cumplimiento de **"EL MUNICIPIO"** respecto a las obligaciones prescriptas en el Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, facultará a **"EL MINISTERIO"** a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos de la ley, pudiéndose demandar el reintegro de las


Gabriela Rolon
PRESIDENTA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



sumas entregadas, sin necesidad de previo requerimiento, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que pudiesen corresponder.

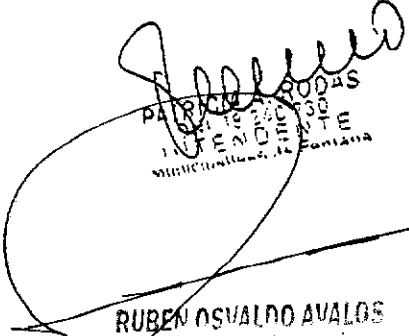
Cláusula novena: Responsabilidad. "EL MUNICIPIO" asume integralmente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los productos adquiridos con relación al presente Convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Cláusula décima: Jurisdicción, domicilios. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco.

Cláusula décima primera: Disposiciones finales. Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a la solicitud de financiamiento de fondos de emergencia e informe social elaborado por "EL MUNICIPIO" e informes técnicos que obraren en el expediente administrativo, sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "EL MINISTERIO" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los... días del mes de octubre, del año 2021.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana